

**ACTA VIRTUAL DE AUDIENCIA DE DESEMPATE DE PROPONENTES Y
DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD
INVITACIÓN CERRADA N° 027 DE 2020**

OBJETO: “LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPENDAN EL DIAGNOSTICO Y/O, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES RURALES O URBANAS, COMEDORES Y RESIDENCIAS ESCOLARES, PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CAUCA, CÓRDOBA Y PUTUMAYO, PRIORIZADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”

VALOR ESTIMADO DE LA INVITACION CERRADA:

GRUPO No.	VALOR
1	\$1.250.000.000
2	\$1.100.000.000
3	\$1.300.000.000
4	\$600.000.000

Incluidos los costos directos, AIU, IVA sobre la utilidad y los demás impuestos, tasas, contribuciones requeridos para la correcta ejecución del objeto contratado.

La ejecución presupuestal se realizará como una bolsa hasta agotar los valores establecidos para cada grupo.

FECHA: 10 de septiembre de 2020

LUGAR: Aplicativo Meet - Link: meet.google.com/yux-umfo-zgp

HORA: 09:00 a.m.

ORDEN DEL DÍA:

1. Presentación de los asistentes por parte de la entidad.

Siendo las 09:07 a.m., se da inicio a la Audiencia de Desempate, la cual en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la mitigación y contención del COVID -19, se realiza de manera virtual a través del link: meet.google.com/yux-umfo-zgp el cual fue enviado el día 09 de septiembre de 2020 a los correos de los proponentes.

El Arquitecto Luis Gabriel Erazo Avella actuando como moderador de la Audiencia, presenta a los asistentes por parte de la UG FFIE, dentro de los cuales se encuentran:

Nicolás Ortegón – Abogado del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE.

Indicando que nos acompañan los diferentes profesionales que hacen parte de los diferentes comités evaluadores, jurídico, financiero y técnico.

2. Verificación de los asistentes en orden de visualización en el aplicativo Meet.

De acuerdo con la visualización en el aplicativo Meet, se encuentran los siguientes proponentes e interesados:

Proponentes:

- ❖ Sergio Román, Representante Legal de la empresa INGEOPRO SAS.
- ❖ Oswaldo Vladimir Bastidas Melo, - Representante Legal de OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO.
- ❖ Catalina Jimenes Sotomonte – actuando como apoderado y Juan Diego Gómez Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA.

Asistente:

- ❖ Amalia Yerardith Bolaños Botina de la empresa HCG CONSTRUCCIONES LTDA
- ❖ Edilberto Osorio Santofimio de la empresa COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S "COSSAG S.A.S."
- ❖ Mauricio Rodríguez – Fitproyect SAS – del proponente OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO

3. Presentación del Consolidado de la Evaluación Final de la Invitación Cerrada No. 027 de 2020, de acuerdo con él envío efectuado el 09 de septiembre de 2020 a través del correo de Alianza Fiduciaria a los proponentes.

N.	PROPONENTE	GRUPO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	ADMINISIBILIDAD GENERAL	PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO ADECUACIONES ESCOLARES 2020	3	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO				
2	INTEC DE LA COSTAS.A.S.	3	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	1	11,00
3	CONSTRUCCIONES MAQUINARIA Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S. - CMV CONSTRUCCIONES S.A.S.	3	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	1	11,00
4	HCG CONSTRUCCIONES LTDA.	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	1	11,00
5	INGEOPROS.A.S.	1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	0	10,00
6	CONSORCIO ATLÁNTICO 2020.	1	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO				
7	OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	0	10,00
8	UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	1	11,00
9	COMPAÑIA OSSA GUZMÁN S.A.S	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	0	10,00

4. Intervención de los proponentes en orden de lista (uno por proponente – máximo tres minutos. La

intervención debe versar sobre el informe final respecto de la propuesta del proponente).

En el desarrollo del presente punto del orden del día, se da la palabra a los representantes de los Proponentes, los cuales intervinieron de la siguiente manera:

❖ **H C G CONSTRUCCIONES LTDA -**

OBSERVACIÓN:

1. No presenta observaciones.

❖ **DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. INGEOPRO S.A.S. -**
Sergio Román

OBSERVACION:

2. No presenta observaciones.

❖ **BASTIDAS MELO OSWALDO VLADIMIR -** Oswaldo Vladimir Bastidas Melo

OBSERVACION:

3. Habíamos hecho una observación a la evaluación preliminar no se si la vieron tocamos dos puntos uno a la empresa H C G CONSTRUCCIONES LTDA que el proponente quedo habilitado después de la 10:10 y les enviamos copia del proponente esa respuesta no sé por qué no se respondió. Por mensaje en la audiencia allego la observación: la empresa H C G CONSTRUCCIONES LTDA identificada con Nit. 830.081.321-7 no puede subsanar el Registro Único de Proponentes, porque al momento de vencerse el plazo para presentar ofertas al proceso No. FFIE – 027 de 2020, aún no había renovado el Registro Único de Proponentes, como se puede observar en el rótulo que adjunto a las presentes observaciones, expedido de la plataforma digital de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se evidencia claramente que la inscripción del acto de renovación del proponente se hace efectiva el día 29 de julio de 2020 a las 10:10:15, es decir 10 minutos después del cierre del proceso. Por lo anterior solicito amablemente al FFIE, que tenga en cuenta esta información al momento de evaluar los documentos que aporte la empresa H C G CONSTRUCCIONES LTDA como subsanación de su propuesta. Es importante mencionar que un Registro Único de Proponente que no esté renovado al momento del cierre del proceso no puede ser subsanado, sin importar que logre adquirir firmeza durante el término de traslado del informe de evaluación; porque sería una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso que iría en contra de las condiciones de subsanabilidad establecidas en el numeral 4.20 de los TCC. Segundo punto con la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S en los numerales 6.1.2.2 y 6.1.2.3 no están acorde al proceso ellos en el objeto que tienen en el certificado de existencia y representación legal es solamente enfocados en la parte eléctrica con respecto a estas observaciones no obtuvimos respuesta. No habría inconveniente solamente de lo precedente.

❖ UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA - Catalina Jimenes Sotomonte

OBSERVACION:

4. Manifiesta si para responder la observación que acaba de hacer el proponente Oswaldo Vladimir Bastidas Melo es otro punto adicional o si la puede responder ya, el Arquitecto Luis Gabriel solicita que refiera cual es la observación, con respecto a la observación realizada por el proponente anterior que habla que en el certificado de existencia y representación legal de la empresa SUNCOLOMBIA no se establece que el objeto guarde relación con el proceso a lo que me permito informarle que si guarda relación ya que en el mismo objeto si lo puede ver en minucia habla de realización de obras, levantamiento de estructuras y por su puesto al final dice cualquier actividad lícita que se requiera tengo entendido y para todos claramente esto es una actividad absolutamente lícita por lo tanto SUNCOLOMBIA si cumpliría con el objeto del presente proceso de selección.

❖ **COMPañIA OSSA GUZMAN S.A.S "COSSAG S.A.S."OBSERVACIÓN:**

OBSERVACION:

5. No presenta observaciones.
5. Receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes.

El Arquitecto Luis Gabriel informa que teniendo en cuenta que tenemos dos observaciones vamos a tomar unos quince minutos a efectos de poderlos revisar, mejor hasta las 10:00 am para tener el tiempo de revisar las observaciones en este mismo link, queda suspendida hasta las 10:00 am del 10 de septiembre de 2020.

- ❖ Interviene Amalia Yerardith Bolaños Botina de la empresa HCG CONSTRUCCIONES LTDA para que por favor le indiquen cual es la observación que no la entendió muy bien.
- ❖ El Arquitecto Luis Gabriel solicita aclarar la observación al equipo evaluador la Doctora Aisleth informa que el proponente Oswaldo Vladimir Bastidas Melo hace una observación con respecto a la firmeza del RUP del acto de renovación que efectuó en el RUP, nosotros ya las tenemos las 10:00 damos respuestas a esas observaciones el arquitecto Luis Gabriel pregunta si el proponente estaba enterado de la observaciones a lo que responde la Doctora Aisleth que ayer se debió enviar la respuesta a los proponentes observa que en los correos electrónicos mencionan que estas respuestas no se dieron a conocer, lo vamos a revisar en la suspensión. El Arquitecto Francisco Álvarez realiza intervención que indica que revisando los correos enviados dentro de la carpeta de evaluación financiera se encuentran las respuestas al proponente 1 al proponente HCG CONSTRUCCIONES LTDA, la respuesta del proponente DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., y del integrante SUNCOLOMBIA SAS y AGORASPORT SA de acuerdo a esto el Arquitecto Luis Gabriel solicita a la proponente a revisar las respuestas enviadas ayer, se suspende la audiencia hasta las 10:00 am.

6. Lectura de las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes.

El Arquitecto Luis Gabriel Erazo aclara que revisados los correos enviados a los proponentes se evidencio que efectivamente falta un documento de respuestas por lo cual se va a dar lectura a las respuestas a las observaciones y se suspende la audiencia, se reanudara el día de mañana para dar el traslado de este documento y así se tenga el tiempo necesario para estudiarlo y revisarlo, reanudamos mañana a las nueve de la mañana en el mismo link. Se da lectura de respuesta a las Observaciones presentadas en la Audiencia de Desempate por la Doctora Aisleth y posteriormente se envía el documento por correo electrónico así:



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN CERRADA N° 027 DE 2020

OSWALDO VLADAMIR BASTIDAS MELO Representante Legal	Correo electrónico 19 de agosto de 2020 a las 18:32
--	---

1. OBSERVACIÓN JURÍDICA

"La empresa H C G CONSTRUCCIONES LTDA identificada con Nit. 830.081.321-7 no puede subsanar el Registro Único de Proponentes, porque al momento de vencerse el plazo para presentar ofertas al proceso No. FFIE – 027 de 2020, aún no había renovado el Registro Único de Proponentes, como se puede observar en el rótulo que adjunto a las presentes observaciones, expedido de la plataforma digital de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se evidencia claramente que la inscripción del acto de renovación del proponente se hace efectiva el día 29 de julio de 2020 a las 10:10:15, es decir 10 minutos después del cierre del proceso.

Por lo anterior solicito amablemente al FFIE, que tenga en cuenta esta información al momento de evaluar los documentos que aporte la empresa H C G CONSTRUCCIONES LTDA como subsanación de su propuesta.

Es importante mencionar que un Registro Único de Proponente que no esté renovado al momento del cierre del proceso no puede ser subsanado, sin importar que logre adquirir firmeza durante el término de traslado del informe de evaluación; porque sería una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso que iría en contra de las condiciones de subsanabilidad establecidas en el numeral 4.20 de LOS TTC."

Se adjunta documento allegado por el observante el archivo aparte.



RESPUESTA JURÍDICA

Se elevó consulta a la Cámara de Comercio de Bogotá- Vicepresidencia de Servicios Registrales – Registro Único de Proponentes a través de correo electrónico del 26 de agosto de 2020, con número de radicación CRE030083876, en el cual se pregunta sobre los efectos jurídicos que tiene el documento adjunto por el observante y que se hace visible en la parte superior.

La Cámara de Comercio de Bogotá mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020 y radicado CRS0077602 dio respuesta en los siguientes términos:

"(...)

Una vez realizada la verificación documental que establece la normatividad vigente para la renovación del Registro Único de Proponentes, fue registrada con el número 00720009 y publicada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) el 29 de julio de 2020, por cumplir el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015 y Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que actualmente el proponente cuenta con un certificado vigente y en firme de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 20071. Por lo anterior, confirmamos que el documento que nos envía adjunto en el correo en archivo PDF es la Noticia de la inscripción en el Libro I de los Proponentes que lleva esta entidad y corresponde a la información registrada en efecto a: (subrayado fuera de texto)

Fecha: 29 de Julio de 2020.

Hora: 10:10:15 am.

Acto: Renovación.

Proponente: H C G CONSTRUCCIONES LTDA

Número local de inscripción RUP: 25474.

Número Único Nacional: 000008300813217 ..."

En virtud de lo anterior, el documento adjunto por el observante no es un documento idóneo para controvertir el acto de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad HCG CONSTRUCCIONES LIMITADA, pues como bien lo indica la Cámara de Comercio es la noticia de la inscripción en el libro I de los Proponentes.

En igual sentido, Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 6 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, que regula lo referente al proceso de verificación de las condiciones de los proponentes, y en el numeral 6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos, segundo inciso señala lo siguiente:

"(...)

La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no

podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro ...” (subyariado fuera de texto)

Expuestas las anteriores consideraciones es claro que para todos los efectos es el Registro Único de Proponentes el documento idóneo en el cual se pueda verificar los actos de inscripción, renovación y actualización y que estos estén acordes con lo solicitado en los Términos de Condiciones Contractuales, por lo que no es procedente su solicitud de rechazo de la propuesta presentada por el oferente HCG CONSTRUCCIONES LIMITADA, pues esta cumple conforme a lo establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales que rigen el presente proceso de selección.

2. OBSERVACIÓN JURÍDICA:

“(…)

La empresa SUNCOLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 900.538.988-6 integrante del oferente plural UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA, no cumple con los numerales 6.1.2.2 y 6.1.2.3 de los TCC, pues su objeto social no contempla actividades que incluyan y/o permitan ejecutar el objeto que se pretende contratar con el proceso No. FFIE – 027 de 2020, como se puede observar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto a las presentes observaciones, en donde claramente se evidencia que el objeto social de la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S contempla únicamente la ejecución de actividades de electrificación y comercio de materiales de electrificación, actividades que en nada guardan relación con el objeto del presente proceso de contratación.

Por lo anterior solicito respetuosamente al FFIE se rechace la oferta de la UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA, porque incurre en la causal de rechazo número 4 que señala:

“Cuando el objeto social no permita y/o no incluya desarrollar el objeto del Contrato a celebrarse”

RESPUESTA JURÍDICA

Verificado el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad SUNCOLOMBIA SAS identificada con NIT 900.538.988-6, encontramos que esta corresponde a las sociedades de las categorías de Acciones Simplificadas, que en su objeto social señala lo siguiente: **“la Sociedad tendrá como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero...”**

Las Sociedades de Acciones Simplificadas reguladas por la Ley 1258 de 2008, tienen unas características especiales que las distinguen de las demás sociedades,

especialmente en el objeto social, que en el numeral 5 del artículo 5 **Contenido del Documento de Constitución** de la citada Ley dispone lo siguiente:

“(…)

Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.”

Al respecto, sobre el alcance de esta disposición la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 220-023132 del 19 de abril de 2020, manifestó lo siguiente:

“(…)

Para comenzar hay que poner de presente que uno de los aspectos más relevantes dentro del marco normativo que incorporó al sistema actual las sociedades por acciones simplificadas, estriba precisamente en la posibilidad de estipular una serie de cláusulas que no tenían cabida anteriormente para las sociedades constituidas al amparo del Código de Comercio ni de la Ley 222 de 1995 y, que en esencia pretenden promover la creación de nuevas estructuras cimentadas en la voluntad autónoma de las partes, cual es el caso de la innovación que se introdujo en las reglas aplicables al objeto social, las que se apartan de la teoría tradicional de la especialidad del objeto y la consecuente limitación de la capacidad de la sociedad a las actividades relacionadas con el mismo y, el ámbito de las facultades de los administradores igualmente restringido por razón de aquél.

En su lugar, la mencionada ley autoriza a las SAS para adoptar un objeto social indeterminado, en las condiciones señaladas en el ordinal 5° del artículo 5°, a cuyo tenor en el documento de constitución se expresará:

“Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.”

De lo expuesto se desprende que es enteramente discrecional de los asociados acoger según su conveniencia y necesidad, un objeto social determinado o indeterminado. En el primer caso se deberán identificar de manera explícita el acto o los actos que constituyan la empresa, en el entendido que la capacidad de la sociedad, como las actuaciones del representante legal y los administradores se han de establecer igualmente en consideración a las actividades en él enunciadas, con sujeción a las reglas y las consecuencias que al efecto prevén las disposiciones consagradas el Código de Comercio, particularmente el artículo 110, ordinal 4°, en concordancia con el 99 ibidem. En el segundo caso, se podrá optar por un objeto indeterminado que bien identifique una o algunas de las actividades a las que especialmente se pretenda aplicar la empresa y, adicionalmente incluya las demás actividades lícitas; o simplemente exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita sin mencionar en particular ninguna, lo que igualmente se entenderá para todos los efectos cuando en el acto de constitución no se diga nada sobre ese aspecto y en estos casos la capacidad de la compañía será de todas formas ilimitada (...).”

Como se puede apreciar, resulta claro que la sociedad objeto de evaluación en el presente proceso de selección optó por el desarrollo un objeto social indeterminado y lícito, que al tenor de lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008 es

legalmente permitido. En virtud de lo anterior tiene la capacidad de desarrollar todo tipo de actividad lícita y la capacidad para participar en el presente proceso de selección invitación cerrada 027 de 2020, por lo tanto cumple con lo dispuesto en los Términos de Condiciones Contractuales, y su calificación jurídica en este requisito es total cumplimiento.

3. OBSERVACION TECNICA

“

3. Teniendo en cuenta que:

a) El numeral 4.20 de los TCC señala las condiciones de subsanabilidad del proceso de contratación No. FFIE – 027 de 2020, y manifiesta puntualmente que los únicos requisitos susceptibles de ser subsanados son los que no otorgan puntaje.

b) Según el numeral 8.2.1 de los TCC la propuesta económica podrá obtener una puntuación de hasta 89 puntos.

c) El numeral 7.1 de los TCC señala:
“La no presentación el día y hora prevista para el cierre de este formato y/o presentación por fuera de lo establecido en los TCC y sus Anexos pertinentes a las condiciones económicas de la propuesta será causal de **RECHAZO.**”

d) El Numeral 8.8 de los TCC _ene como causal de rechazo No. 19 la siguiente:

“La no presentación del **FORMATO N° 10 PROPUESTA ECONÓMICA y el FORMATO N° 10 A VALORES UNITARIOS–ESTUDIOS Y DISEÑOS** de conformidad con lo establecido en los presentes TCC.”

e) El Numeral 4.13 de los TCC señala:
“Es responsabilidad del proponente, a la fecha y hora de entrega de propuestas, verificar en la subcarpeta N°2 Criterios de Evaluación, que los archivos objeto de evaluación: se encuentren dentro de la misma, se puedan visualizar, se presenten de manera legible, sin borrones, tachaduras ni enmendaduras, que puedan afectar sus características, al igual que se encuentre toda la información completa. Lo anterior teniendo en cuenta que, al ser criterios de puntuación o ponderación, no serán susceptibles de ser subsanados o aclarados a menos que los mismos ya se encuentren dentro de la propuesta a la fecha y hora de entrega de las propuestas”

Solicito amablemente al FFIE que no se acepte la subsanación de la propuesta económica del oferente COMPAÑÍA OSSA GUZMÁN S.A.S identificado con Nit.900.412.183 – 2, por ir en contra de lo establecido en los TCC del proceso No. FFIE – 027 de 2020; y en cambio se rechace su oferta por incurrir en la causal de rechazo número 19 de los TCC.”

RESPUESTA TÉCNICA

El Proponente a manera informativa anexó en Archivo Excel el FORMATO N° 10 PROPUESTA ECONÓMICA y el FORMATO N° 10 A VALORES UNITARIOS–ESTUDIOS Y DISEÑOS de conformidad con lo establecido con los presentes TCC, toda vez que con la Propuesta Inicial adjuntó la Oferta Económica Formato 10 y 10A en archivo pdf.

Una vez leídas las observaciones se confirma que las mismas ya fueron enviadas por Alianza a los proponentes con el adjunto que acaba de leer la Doctora Aisleth y que la audiencia queda suspendida para que los proponentes tengan el tiempo de analizarlas hasta mañana 11 de septiembre a las 09:00 am en el mismo link.

Siendo las 09:00 am del 11 de septiembre de 2020, se reanuda la audiencia, el Arquitecto Luis Gabriel pregunta si hay observaciones con respecto al documento de respuestas enviado el día de ayer, se hace el llamado a lista, no hay observaciones al respecto. Se continua con el siguiente punto.

7. Lectura de los proponentes habilitados por grupo.

El Arquitecto francisco Álvarez da lectura al consolidado final de los proponentes habilitados así:

N.	PROponente	GRUPO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	ADMINISIBILIDAD GENERAL	PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CONSORCIO ADECUACIONES ESCOLARES 2020	3	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO					
2	INTEC DE LA COSTA S.A.S.	3	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	1	11,00	1
3	CONSTRUCCIONES MAQUINARIA Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S. - CMV CONSTRUCCIONES S.A.S.	3	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	1	11,00	2
4	HCG CONSTRUCCIONES LTDA.	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	1	11,00	3
5	INGEOPRO S.A.S.	1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	0	10,00	4
6	CONSORCIO ATLÁNTICO 2020.	1	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO					
7	OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	0	10,00	6
8	UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	1	11,00	7
9	COMPAÑÍA OSSA GUZMÁN S.A.S	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		10	0	10,00	8

8. Lectura del procedimiento para realizar el desempate y conformación de la lista de elegibles para cada grupo.

Se da lectura a los criterios de evaluación así:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Propuesta Económica (Menor Precio)	89
Incentivo a la Industria Nacional	10
Puntaje por Trabajadores en condición de Discapacidad	1
PUNTAJE TOTAL	100

8.2.1 Propuesta Económica (Menor Precio) (89 Puntos)

Se asignarán ochenta y nueve (89) puntos al proponente que oferte el menor valor en la sumatoria de los precios unitarios establecidos en el FORMATO N°. 10 PROPUESTA ECONÓMICA.

A los demás proponentes se les asignará un puntaje proporcional mediante el mecanismo de la regla de tres simple.

8.4. Criterios de Desempate

Cuando dos o más propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente invitación, se considerará que hay empate, evento en el cual se aplicarán los siguientes criterios para su desempate:

- Se preferirá quien tenga la mayor calificación en el primero de los criterios de evaluación puntuables; si el empate persiste, se escogerá la Propuesta que haya tenido el mayor puntaje en el segundo aspecto ponderable y así sucesivamente.

Una vez presentado los consolidados y leído el procedimiento para el desempate y

conformación de listas se deja constancia que el comité evaluador verifico cada propuesta económica donde constata que ninguno de los valores ofertados supera los valores techo establecidos por la UG FFIE y se determina que la propuesta económica para el Grupo 1 del proponente INGEOPRO S.A.S., asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$789.215.274).

PROPUESTA N°	PROPONENTE	DEPARTAMENTO	GRUPO	RESULTADO FORMULARIO 10	RESULTADO FORMULARIO 10A	RESUMEN RESULTADO	OBSERVACIONES	PRECIO	PUNTAJE POR PROPUESTA ECONÓMICA
5	INGEOPRO S.A.S.	ATLÁNTICO	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		\$ 789.215.274	89,00
6	CONSORCIO ATLÁNTICO 2020.	ATLÁNTICO	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA JURÍDICAMENTE	\$ 833.467.764	0,00
	CUMPLE	2							
	RECHAZADA	0							
	SUBSANAR	0							
	TOTAL	2							
No PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD MENOR VALOR	PUNTAJE	MINOR VALOR				
5	INGEOPRO S.A.S.	\$ 789.215.274	1	89,00	\$ 789.215.274	1,000	89		
6	CONSORCIO ATLÁNTICO 2020.	\$ 833.467.764	2	84,27	\$ 789.215.274	0,947	89		

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.2 Criterios de evaluación – Menor valor de la propuesta Se asignará un máximo puntaje de OCHENTA Y NUEVE (89) puntos a la propuesta que presente el menor valor total para el grupo evaluado señalado en la OFERTA ECONÓMICA.

Se otorga el máximo puntaje de 89 puntos al proponente INGEOPRO S.A.S. A con lo cual el orden de elegibilidad es:

N.	PROPONENTE	GRUPO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	ADMINISIBILIDAD GENERAL	PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL	Orden de Elegibilidad
5	INGEOPRO S.A.S.	1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	89,00	10	0	99,00	1
6	CONSORCIO ATLÁNTICO 2020.	1	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO					

Para el Grupo 3 el proponente CONSTRUCCIONES MAQUINARIA Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S. - CMV CONSTRUCCIONES S.A.S., asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$886.651.574).

PROPUESTA N°	PROponente	DEPARTAMENTO	GRUPO	RESULTADO FORMULARIO 10	RESULTADO FORMULARIO 10A	RESUMEN RESULTADO	OBSERVACIONES	PRECIO	PUNTAJE POR PROPUESTA ECONÓMICA
1	CONSORCIO ADECUACIONES ESCOLARES 2020	CÓRDOBA	3	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA EN TODOS LOS COMPONENTES	\$ 898.330.433	0,00
2	INTEC DE LA COSTA S.A.S.	CÓRDOBA	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		\$ 898.330.433	87,84
3	CONSTRUCCIONES MAQUINARIA Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S. - CMV CONSTRUCCIONES S.A.S.	CÓRDOBA	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		\$ 886.651.574	89,00
	CUMPLE	2							
	RECHAZADA	1							
	SUBSANAR	0							
	TOTAL	3							
No PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD MENOR VALOR	PUNTAJE	MENOR VALOR				
3	CONSTRUCCIONES MAQUINARIA Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S. - CMV	\$ 886.651.574	1	89,00	\$ 886.651.574	1,000	89		
1	CONSORCIO ADECUACIONES ESCOLARES 2020	\$ 898.330.433	2	87,84	\$ 886.651.574	0,987	89		
2	INTEC DE LA COSTA S.A.S.	\$ 898.330.433	2	87,84	\$ 886.651.574	0,987	89		

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.2 Criterios de evaluación – Menor valor de la propuesta Se asignará un máximo puntaje de OCHENTA Y NUEVE (89) puntos a la propuesta que presente el menor valor total para el grupo evaluado señalado en la OFERTA ECONÓMICA.

Se otorga el máximo puntaje de 89 puntos al proponente CONSTRUCCIONES MAQUINARIA Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S. - CMV CONSTRUCCIONES S.A.S., los demás proponentes se les asignará un puntaje proporcional mediante el mecanismo de la regla de tres simple con lo cual los órdenes de elegibilidad son:

N.	PROponente	GRUPO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	ADMINISIBILIDAD GENERAL	PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL	Orden de Elegibilidad
3	CONSTRUCCIONES MAQUINARIA Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S. - CMV CONSTRUCCIONES S.A.S.	3	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	89,00	10	1	100,00	1
2	INTEC DE LA COSTA S.A.S.	3	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	87,84	10	1	98,84	2
1	CONSORCIO ADECUACIONES ESCOLARES 2020	3	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO					

Para el Grupo 4 el proponente OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO, asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$972.991.721).

PROPUESTA N°	PROPONENTE	DEPARTAMENTO	GRUPO	RESULTADO FORMULARIO 10	RESULTADO FORMULARIO 10A	RESUMEN RESULTADO	OBSERVACIONES	PRECIO	PUNTAJE POR PROPUESTA ECONÓMICA
4	HCG CONSTRUCCIONES LTDA.	PUTUMAYO	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		\$ 993.421.196	87,17
7	OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO	PUTUMAYO	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		\$ 972.991.721	89,00
8	UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA	PUTUMAYO	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		\$ 989.993.460	87,47
9	COMPAÑÍA OSSA GUZMÁN S.A.S	PUTUMAYO	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		\$ 1.024.201.797	84,55
	CUMPLE	4							
	RECHAZADA	0							
	SUBSANAR	0							
	TOTAL	4							
No PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD MENOR VALOR	PUNTAJE	MINOR VALOR				
7	OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO	\$ 972.991.721	1	89,00	\$ 972.991.721	1,000	89		
8	UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA	\$ 989.993.460	2	87,47	\$ 972.991.721	0,983	89		
4	HCG CONSTRUCCIONES LTDA.	\$ 993.421.196	3	87,17	\$ 972.991.721	0,979	89		
9	COMPAÑÍA OSSA GUZMÁN S.A.S	\$ 1.024.201.797	4	84,55	\$ 972.991.721	0,950	89		

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.2 Criterios de evaluación – Menor valor de la propuesta Se asignará un máximo puntaje de OCHENTA Y NUEVE (89) puntos a la propuesta que presente el menor valor total para el grupo evaluado señalado en la OFERTA ECONÓMICA.

Se otorga el máximo puntaje de 89 puntos al proponente OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO a los demás proponentes se les asignará un puntaje proporcional mediante el mecanismo de la regla de tres simple con lo cual los órdenes de elegibilidad son:

N.	PROPONENTE	GRUPO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	ADMINISIBILIDAD GENERAL	PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL	Orden de Elegibilidad
7	OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	89,00	10	0	99,00	1
8	UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	87,47	10	1	98,47	2
4	HCG CONSTRUCCIONES LTDA.	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	87,17	10	1	98,17	3
9	COMPAÑÍA OSSA GUZMÁN S.A.S	4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	84,55	10	0	94,55	4

9. Cierre

No siendo más el motivo de la presente audiencia el Arquitecto Luis Gabriel Erazo Avella, agradece a los asistentes la participación e invita a los proponentes a estar pendientes de los procesos que se adelanten para continuar participando y da por terminada la cesión a la 09:29 am. Del 14n de septiembre de 2020.